

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 1971 || NUM. 20.403

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 10-B

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 285 de la Constitución de la República, y en Consejo de Ministros,

D E C R E T A :

Artículo 1º—Ampliar la siguiente Asignación del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-05-1

RAMO DE DEFENSA Y SEGURIDAD PUBLICA

Programa 1-02

JEFATURA DE LAS FUERZAS ARMADAS

UNIDAD EJECUTORA: Jefatura de las Fuerzas Armadas

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90 1 01810 Asignación Global L 2.315.813.84

Artículo 2º—La Ampliación anterior se transfiere de la Asignación siguiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-01-1

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Programa 1-01

DIRECCION EJECUTIVA A NIVEL SUPERIOR

UNIDAD EJECUTORA: Presidencia de la República

9 ASIGNACIONES GLOBALES

90 Asignación Global

2 00080 Para gastos de la Guardia de Honor Presidencial L 2.315.813.84

Artículo 3º—Reformar el Artículo 4º del Decreto N° 1-A del Poder Ejecutivo emitido el 12 de febrero de 1871, el cual se leerá así: "Artículo 4º—Deducir del Presupuesto de Gastos en Moneda Nacional en la suma de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Nueve Mil Treinta y Cuatro Lempiras (L 9.849.034), valor que corresponde a la disminución, cancelación y transferencia interna de los fondos asignados a las asignaciones presupuestarias relativas a los grupos de la Clasificación por Objeto de Gastos que se detallan a continuación:

(Continuará).

C O N T E N I D O

Decreto N° 10B
Mayo de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA
Acuerdos N° 1729 al 1734
Septiembre de 1970.

Avisos

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1729

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Arturo Ham Loo y Corina Herrera, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1730

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Decreto Legislativo. 2 de 31 de mayo de 1968,

ACUERDA:

1.—Nombrar Regidor 1° de la Municipalidad de Juticalpa, departamento de Olancho, al ciudadano Ernesto Agullar Galindo, en sustitución del ciudadano Juan Angel Aguilar quién ha venido desempeñando ese cargo en lugar del ciudadano Julio Roberto Francisco Brevé Martínez, electo por el Concejo Nacional de Elecciones y quién no se presentó a ejercer el cargo; y,

2.—El nombrado prestará la promesa de ley, previa a la toma de posesión de su puesto ante el Gobernador Político del Departamento de Olancho.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la Página N° 8

AVISOS

REMATES

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles treinta de junio del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiróz Salinas; al Sur, diez

metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Hernán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas, y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo el inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguientes, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad In-

mueble y Mercantil, de esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de dos mil lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes mencionados son en deberle al señor José de la Paz Joya, quien ha promovido demanda ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en dos mil lempiras.—"EDO "Miércoles treinta". Vale E. L. "de junio", Vale.—San Pedro Sula, 31 de mayo de 1971.

Concepción Cortés,
Secretaria.

Del 2 al 24 J. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MONEDA METALICA | |
|-----------------------|----------|----------|----------|--------|-----------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 2.00 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.7920 | 0.80 | 0.80 | — | 0.7920 | 0.80 |
| Quetzal | 1.98 | 2.00 | 2.00 | — | 1.98 | 2.00 |
| Colón C. R. | 0.298868 | 0.301887 | 0.301887 | — | 0.298868 | 0.301887 |
| Córdoba | 0.282857 | 0.285714 | 0.285714 | — | 0.282857 | 0.285714 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | 0.1614 | — | — |
| Onza Troy de Oro Fino | L 70.00 | — | — | — | — | — |

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | DOLARES | LEMPIRAS |
|------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.32 | L 4.84 |
| Francó Francés | 0.1813 | 0.3626 |
| Francó Belga | 0.020155 | 0.04031 |
| Francó Suizo | 0.2328 | 0.4656 |
| Marco Alemán | 0.2755 | 0.5510 |
| Florin Holandés | 0.2782 | 0.5564 |
| Corona Sueca | 0.1935 | 0.3870 |
| Libra | 0.001607 | 0.003214 |
| Penela | 0.0144 | 0.0288 |
| Dólar Canadiense | 0.9925 | 1.9850 |

NOTAS:

- Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMJO PENELO
Jefe del Depto. de Cambios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse en el local de este Despacho, el día sábado veintiséis de junio del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: 1.—una fracción de terreno, de seis manzanas más o menos, con estos límites: al Norte y Este, con propiedad de los herederos de don Santos Soto; al Sur, propiedades del Licenciado Tomás Alonzo B., y herederos de Santos Soto; y, al Oeste, camino que conduce a la carretera del Norte. Esta fracción de terreno forma parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la aldea de San Matías, de esta jurisdicción, encontrándose inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el N° 248, folios 403 y 404, del tomo 170, del Registro de la Propiedad, de este departamento. 2.—Un solar marcado con el número veintiuno "B" del fraccionamiento Martínez Aguiluz, en el Barrio San Felipe, de esta ciudad, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, veinticuatro varas, con el N° 20; al Sur, veinticuatro varas, con el lote N° 22; al Este, diez varas, con lote número 21; y, al Oeste, diez varas, mediando calle, con propiedad de herederos de Jacobo Rosa, y se encuentra inscrito a favor del señor José Santos Sorto Paz, con el N° 211, folios 326 y 327, del tomo 157, del Registro de la Pro-

piedad, de este departamento. Ambos inmuebles se rematarán para hacer efectivo el pago de la cantidad de dos mil cuatrocientos lempiras, que el señor José Santos Sorto Paz, es en deberle a la señora Bemilda Alicia Vásquez de Sorto, en su propio nombre, y en su carácter de representante legal de sus menores hijos: José Edgardo, Suyapa Dolores y Francis María Sorto Vásquez, en concepto de pensiones alimenticias atrasadas. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichos inmuebles, ascendiendo el primero de los inmuebles descritos a la suma de: Cuatro mil quinientos lempiras exactos, y el segundo a la suma de: Dos mil quinientos lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 25 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz,
Secretario.

Del 31 M., al 22 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado tres de julio próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en la Colonia Palmira, al oriente de esta ciudad, el cual se localiza con el N° 27 del bloque XV, en el plano correspondiente, teniendo un área de setecientas treinta y seis varas cuadradas y dieciséis centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diecisiete metros cuarenta y cuatro centímetros, con lote número nueve, mediando calle; al Sur, diecisiete metros noventa y un centímetros, con lote treinta y siete, mediando calle; al Este, veintiséis metros treinta y dos centímetros, con lote veintiocho, de Juan Angel Zelaya; y, al Oeste, veintiocho metros setenta y cinco centímetros, con lote veintiséis, del Doctor Eduardo Fernández; encontrándose las siguientes mejoras: una casa paredes de piedra de cuña y ladrillo rafón, pisos de ladrillo de cemento, techo cubierto con láminas de asbesto-cemento, compuesta de sala-comedor, estudio, biblioteca, tres dormitorios, dos baños completos, cocina, sala de estar, dos porch, bodega, garage, cuarto de trabajadora.

con su servicio y baño, lavadero, tanque de almacenamiento de agua y jardín. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor Augusto Rivera Cáceres, bajo el N° 72, folios 100 al 102, del tomo 164, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de: Veintidós mil ochenta y un lempiras sesenta y dos centavos de lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Augusto Rivera Cáceres, es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arcio Ochoa. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de: Cuarenta y un mil cuarenta lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 26 de mayo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 1° al 23 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves primero de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta lo siguiente: "Las mejoras existentes en el inmueble, de catorce manzanas de extensión, ubicado en el sitio de El Naranjo, aldea de San Isidro, jurisdicción de Teupasenti, departamento de El Paraíso, el cual se encuentra acotado por todos sus rumbos con alambre de púa, constituyendo una finca de cafetos en estado de producción, cuya cosecha fue recogida este año; los límites del inmueble son: al Norte, terreno baldío; al Sur, propiedad de Manuel Artica; al Este, propiedad de Santos Ortiz; y, al Oeste, propiedad de Andrés Rodríguez. En el citado inmueble ya descrito, se encuentran además de la finca, una casa de bahareque, techo de zinc, de 6 por 3 metros, más o menos, y una bodega de madera, techo de cartón comprimido, de diez metros por cuatro (10X4), más o menos; ambas de dos aguas, y se rematará para hacer efectiva de la cantidad de lempiras que es en deberle el señor Andrés

Salgado Escoto, al señor Jorge Andonie Salem. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el cual asciende a la suma de Cuatro Mil Cincuenta lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario por ley.

Del 7 al 27 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado diecinueve de junio del corriente año, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una parcela de terreno situada en el lugar denominado barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: de norte a sur, treinta varas, de este a oeste, cuarenta varas, comprendido dentro de la cuatro 0, con las dimensiones y límites siguientes: al Norte, con lotes dieciséis, quince y catorce del mismo bloque; al Sur, con la Cuadra P., calle de por medio; al Este, Séptima Avenida, calle de por medio; y, al Oeste, con la cuadro 0, lote número Uno, de Filadelfo Andino Zepeña; existe en este terreno una casa de madera de varias piezas. El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito a favor del señor Miguel Angel Mendieta con el número trescientos tres, folios del cuatrocientos dieciocho al cuatrocientos diecinueve, del tomo ciento setenta y dos, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de seis mil doscientos cincuenta lempiras, intereses y costas del juicio, que el señor Miguel Angel Mendieta es en deberle al Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., representado por el Abogado José Arcio Ochoa O. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil cualquier postura que se presente.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1971.

J. Benjamín Cruz C.,
Secretario.

Del 9 al 17 J. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiocho de junio del presente año, a las nueve y media de la mañana, y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta del siguiente inmueble: "Lote número cincuenta, de la Cabaña, el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientas tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros setenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio, con lote número treinta; y, al Oeste, calle de por medio, veinte metros, tres centésimas, con lote número cincuenta y ocho. Inmueble que se encuentra inscrito con el número 189, folios doscientos trece al doscientos quince, del tomo 153, del Registro de la Propiedad, de este departamento". El cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber a la señora Anita Gómez Romero, a la señora Amanda de Alonzo; dichos derechos fueron valorados en Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira, y por tratarse de segunda licitación, es hábil cualquier propuesta que se haga.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Guadalupe Martínez V.,
Secretario.

Del 15 al 23 J. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando

en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

REALEMON

según clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobre, etc., especialmente cereales, café en todas sus formas, chocolates duros, en polvos o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de frutas y le-gumbres, néctares, salsas, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentrados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, galletas de toda clase, boquitas, churros, conservas, mantequilla, pasta de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad y para el caso de oposición actuará en sustitución el Abogado José Armando Sarmiento, Colegiado con el N° 0332, con las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador

29 M., 8 y 18 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Actuando en representación de la empresa "Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

BAMA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobre, etc., especialmente cereales, café en todas las formas, chocolates duros, en polvo o líquidos y demás productos de cacao no especificados, jugos de frutas y le-gumbres, néctares, salsas, pastas de harina, de frutas, de tomate, concentrados, mieles, jarabes, dulces, confites, bombones, pan de toda clase, galletas de toda clase, boquitas, churros, conservas, mantequilla, pasta de frutas y verduras, pimientos, chiles, sopas, bebidas no alcohólicas, productos alimenticios para adultos y niños, productos alimenticios para animales, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, con clisé y demás documentos de ley, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver de conformidad. Y para el caso de oposición actuará en sustitución el Abogado José Armando Sarmiento, Co-

legiado con el N° 0332, con las facultades a mí conferidas.—Tegucigalpa, D. C., ocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C." Y se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 M., 8 y 18 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Martin Brinkmann A.G., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Dötlinger Strasse 4, en 28 Bremen I, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TEXAS

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabaco y productos del tabaco en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público

El infrascrito, Registrador de Patentes Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Quaker Oats Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 345 Merchandise Mart Plaza, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada: "FRESCAVENA", "Canela", etiqueta en colores, según el clisé, marca



que sin distinción de tamaño, ampara, distingue y protege alimentos e ingredientes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botellas, botes, cajas, latas, paquetes, empaque, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, relieves, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., Treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fe-

cha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Dr. Karl Thomae G.m.b.H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en

795 Biberach an des Riss, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BISOLPENT

denominación, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 844.036, del 2 de abril de 1968, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de medicinas, productos químicos para usos y fines terapéuticos, de higiene, drogas, medicinas en general, emplastos, materiales para vendas, pesticidas y herbicidas; agentes de esterilización, pasteurización; desinfectantes; medios de conservación y preservación de alimentos, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, recipientes, frascos, botes, botellas, cajas, latas empaques, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, estampa-

SOLICITUD DE CONCESION

El suscrito, Director General de Minas e Hidrocarburos, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Petróleo vigente y de su Reglamento, al público en general, hace saber: que con fecha 17 de mayo de 1971, se presentó y fue admitida una solicitud de Concesión de Exploración y Explotación Petrolera, en nombre y representación de la Compañía denominada "MOBIL PETROLEUM HONDURAS, INC", cuyo escrito literalmente dice: Se solicita Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación.—Ministerio de Recursos Naturales.—Dirección General de Minas e Hidrocarburos.—César A Batres, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet del Colegio de Abogados 0028, y de este domicilio, actuando en carácter de mandatario de la sociedad "MOBIL PETROLEUM HONDURAS INC.", una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, autorizada para operar en Honduras, comparezco con todo respeto ante esa Dirección General a solicitar una concesión de exploración y subsiguiente explotación petrolera sobre los bloques que adelante delimito, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Petróleo y su Reglamento. La Compañía "MOBIL PETROLEUM HONDURAS, INC.", como es del conocimiento de esa Dirección General, es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la "MOBIL OIL CORPORATION", compañía mundialmente conocida como una de las diez más gran-

dos, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón, Carnet N° 123". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 J., y 8 J. 71.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, de esta Sección Judicial, hace constar: que se ha presentado a este Despacho, el señor Augusto Rodas Valle, mayor de edad, casado, mecánico electricista, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: Un lote de terreno, conocido con el nombre de Las Selvas, ubicado en la aldea de Trojes, de esta jurisdicción, consistente en un cerramiento como de mil doscientas manzanas de extensión superficial, acotado en su tota-

lidad con cercas de alambre espigado; destinado, una parte para potrero, empastado con zacate guinea y jara-guá; para cafetal, corrales para ganado, galera para beneficiar café, y casa de habitación, limitado: al Norte, con terrenos de Julio Espinoza, Francisco y Rosalío Acuña; al Sur, propiedad de Eulalio Díaz, aldea de Las Marias, y terrenos del sitio de Teotecacinte; al Este, propiedades de Rodolfo Cardenales y Humberto Guillén, y montañas nacionales; al Oeste, con el río Poteca, y propiedad de Rodolfo Mendoza, antes de Julio García. Que dicho inmueble lo obtuvo por habérsele adjudicado en remate efectuado por este Juzgado de Letras, habiendo durado la posesión que mantiene el peticionario, con la de su antecesor, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años. Para acreditar los extremos de su petición, el solicitante ofrece el testimonio de: Carlos Castillo Ch., Rodolfo Vallecillo y Carlos Alvarado Gamero, mayores de edad y propietarios.—Danlí, 22 de enero de 1971.

G. Barrios M.,
Secretario.

19 M., 18 J. y 19 J. 71.

des empresas industriales del mundo, que opera en las distintas ramas de la industria petrolera, directamente o por medio de subsidiarias o afiliadas. Por este medio, en calidad de mandatario de la citada compañía, formalmente ratifico la protesta de sujetar a la misma sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras y la renuncia a toda y cualquier reclamación diplomática que mi representada ha llevado a cabo en el documento que más adelante relaciono, y declaro, además, que mi representada no está en situación de dependencia o sujeción respecto a estados extranjeros o sociedades dependientes de éstos. Señalo como dirección en que deben hacerse las notificaciones al Bufete Acosta y Batres, 7° Piso del Edificio Cantero, en Tegucigalpa, y declaro que, para el caso se otorguase la concesión, mi representada constituye desde luego domicilio legal en esta ciudad. La concesión que solicito, como ya se ha indicado, es de exploración y subsiguiente explotación petrolera, y consistirá de tres bloques que comprenden un área de doscientas diez mil hectáreas en la plataforma submarina y zócalo Continental, Costa del Atlántico, frente a los departamentos de Colón y Gracias a Dios. La descripción de las áreas de los bloques cuya concesión se solicita, incluyendo sus linderos o límites y nombre de los concesionarios colindantes, es la siguiente: BLOQUE N° CUATRO.—Partiendo del punto en que el meridiano 86° 17' 30" intercepta en paralelos 16° 05' 41" y siguiendo por el meridiano mencionado con rumbo norte hasta la intercepción del mismo con el paralelo 16° 08' 41"; de

aquí con rumbo este por el mismo paralelo mencionado hasta llegar a la intersección de él con el meridiano 86° 05' 19", de aquí con rumbo sur siguiendo el meridiano últimamente mencionado hasta llegar al paralelo 16° 05' 41"; y de aquí con rumbo oeste, siguiendo el paralelo últimamente mencionado hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene una extensión de doce mil hectáreas, y limita: al Norte, con bloque solicitado bajo el N° Shell 4 al Sur, con Bloque Tío N° 3; al Este, también con Bloque Tío N° 3; y, al Oeste, con Bloque Shell N° 1. BLOQUE N° CINCO.—Comenzando en la intersección del meridiano 85° 19' 00" con el paralelo 16° 08' 00", se sigue por el meridiano antes mencionado con rumbo norte hasta llegar a su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado con rumbo este hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 84° 00' 00"; de aquí se sigue por el meridiano últimamente mencionado con rumbo sur hasta llegar a la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 08' 00"; de aquí por el paralelo últimamente mencionado y con rumbo oeste hasta llegar al punto de partida. Este bloque tiene ciento setenta mil hectáreas de extensión, y limita en la forma siguiente: al Norte, no existe ninguna concesión; al Sur, con los Bloques Rog. N° 10 y Tío N° 1; al Este, con Bloque Mobil N° 4; y, al Oeste, con ninguna otra concesión. BLOQUE N° SEIS.—Principia la intersección del meridiano 84° 00' 00" con el paralelo 16° 14' 03"; de ahí, siguiendo el meridiano mencionado con rumbo norte hasta la intersección de dicho meridiano con el paralelo 16° 19' 00"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo este, hasta llegar a la intersección de dicho paralelo con el meridiano 83° 40' 00"; de aquí siguiendo dicho meridiano con rumbo sur hasta llegar hasta su intersección con el paralelo 16° 16' 30"; de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo oeste hasta su intersección con el meridiano 83° 50' 12"; de aquí siguiendo el meridiano últimamente mencionado con rumbo sur hasta su intersección con el paralelo 16° 14' 03"; y de aquí siguiendo el paralelo últimamente mencionado con rumbo oeste hasta llegar al punto de partida. Este bloque limita en la forma siguiente: al Norte, con ninguna concesión; al Sur, con el Bloque Mobil N° 4; al Este, con el Bloque Chevron Caribe; y, al Oeste, con ninguna concesión. Tiene una extensión de veintiocho mil hectáreas. Como la superficie de la concesión solicitada está cubierta en todos los bloques descritos por las aguas del Océano, no hay en ella bienes de dominio privado, y no es necesario, en consecuencia, rendir la fianza a que se refiere el Artículo 102 de la Ley del Petróleo. A fin de cumplir con las disposiciones legales pertinentes, ruego a esa Dirección General, que del expediente creado a solicitud del Licenciado Raúl Grave de Peralta y del Licenciado César A. Batres, pidiendo autorización para la cesión de una concesión de la Texas Independent Oil Company a la Mobil Petroleum Honduras Inc., expediente que se creó en virtud de solicitud sometida por los profesionales mencionados, con fecha 30 de julio de 1970, se traigan a la vista y se tenga como acompa-

ñados en el presente expediente, los siguientes documentos: 1°—(ANEXO A) Documento con el que se comprueba que la Mobil Petroleum Honduras Inc., es una subsidiaria perteneciente ciento por ciento a la Mobil Petroleum Inc., que a su vez es una subsidiaria ciento por ciento de la MOBIL OIL CORPORATION, sociedad que es una de las diez compañías industriales más grandes del mundo, que opera en unos ciento cincuenta países empleando aproximadamente setenta y seis mil personas, que durante el año de 1969 obtuvo un ingreso neto de más de cuatrocientos treinta y cuatro millones de dólares. 2°—(ANEXO B) Declaración jurada ante Notario en la ciudad de New York, el 28 de mayo de 1970, mediante la cual el señor M. W. McEniry y la señorita T. J. Lutz, Vicepresidente y Secretaria respectivamente, de la Mobil Petroleum Honduras Inc, han hecho formal protesta de sujetar a la compañía sin reservas ni restricciones a las leyes y Tribunales de Honduras; han renunciado también, en forma expresa, a toda y cualquier reclamación diplomática. 3°—Certificación Notarial de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mobil Petroleum Honduras Inc., extendida por el señor Eugene Bunting, Secretario de Estado de Delaware, Estados Unidos de América, el 27 de mayo de 1970, debidamente traducida y autenticada e inscrita con el N° 35, folios 136 al 144 del tomo 67, del Registro Mercantil, del departamento de Francisco Morazán (Anexo C). 4°—Certificación secretarial de los Estatutos de la Sociedad Mobil Petroleum Honduras Inc., extendida por la señorita T. J. Lutz, Secretaria de la misma compañía, en la ciudad y condado de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 1970, ante los oficios de la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducida y autenticada (Anexo D). 5°—Certificación del Acuerdo N° 484, emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía y Hacienda, el 30 de junio de 1970, mediante el cual se autorizó a la Mobil Petroleum Honduras Inc., para que pueda ejercer el Comercio en Honduras, inscrito con el N° 68, folios del 334 al 338 del tomo 66, del Registro Mercantil de Francisco Morazán. (Anexo E). 6°—Testimonio de la Escritura de Poder, autorizada en la ciudad y condado de New York, Estados Unidos de América, el 28 de mayo de 1970, por la Notario Elizabeth Conroy, debidamente traducido, autenticado e inscrito con el N° 69, folios del 338 al 345, del tomo 66, del Registro Mercantil, de este departamento, en el cual consta que, para actuar conjunta o separadamente con los señores Harry Aid y Sidney K. Wilkie, he sido constituido mandatario en Honduras de la Mobil Petroleum Honduras Inc., con facultades suficientes según la Ley de Petróleo y su Reglamento (Anexo F). 7°— Documentos que demuestran la capacidad económica de mi representada, debidamente otorgados en inglés, en New York, traducidos y autenticados así. (i) Carta dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras por funcionarios autorizados de la Mobil Oil Corporation, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., toda la asis-

tencia financiera necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades por las concesiones que pueda adquirir en Honduras (Anexo G); (ii) Declaración jurada del Contador Público Flavius L. Pasmán, el 10 de junio de 1970, relativa a un estado financiero consolidado de Mobil Oil Corporation, al 31 de diciembre de 1969, que ha sido examinado por la firma Arthur Young, Compañía que también se presenta, dentro del reporte anual para 1969, de la sociedad Mobil Oil Corporation que se acompaña (Anexo H). 8.—Documentos que acreditan la capacidad técnica de la compañía solicitante, igualmente extendidos en Inglés, en New York, debidamente traducidos y autenticados en la forma siguiente: i) Carta dirigida al Ministerio de Recursos Naturales de Honduras, por funcionarios autorizados de la Mobil Oil Corporation, mediante la cual la citada compañía se obliga a proporcionar y suministrar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., toda la asistencia técnica necesaria para que pueda cumplir sus obligaciones y responsabilidades originadas en concesiones que adquiriera en Honduras (Anexo G); ii) Declaración jurada expedida por la señorita T. J. Lutz en su carácter de Secretaria de la Mobil Petroleum Honduras Inc., que contiene un breve curriculum de tres de los Directores de la Mobil Petroleum Honduras Inc., del cual se desprende la capacidad técnica de los mismos (Anexo i). Además de los documentos que quedan relacionados y que he solicitado se traigan a la vista de otro expediente que se encuentra sometido al conocimiento de esa Dirección General, presento en doble ejemplar cróquis de cada uno de los bloques sobre los que se solicita concesión, debidamente firmados por Ingenieros colegiados, en los que el área solicitada para la concesión aparece debidamente marcada en tinta negra. Presento asimismo el certificado de

custodia N° 014269, extendido por el Banco Central de Honduras, el 15 de mayo en curso, mediante el cual compruebo que la Mobil Petroleum Honduras Inc., que está registrada en dicho Banco depositante M-149, ha constituido el depósito de garantía correspondiente en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientos lempiras (L 52.500.00), valor que permanecerá en depósito de garantía para dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 157 de la Ley de Petróleo. Fundamento esta solicitud en los Artículos 5, 8, 12, 37, 155, 157 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Petróleo. A esa Dirección General respetuoso ruego: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y mandar que del expediente a que he hecho referencia se traigan a la vista el resto de los documentos que aquí he relacionado y se razonen en el presente expediente; que la admisión se verifique en la forma y con los requisitos prescritos en el Artículo 160 de la Ley de Petróleo; mandar libramiento la copia autorizada a que se refieren los Artículos 161 de la Ley de Petróleo, y 57 de su Reglamento, para proceder a verificar las publicaciones correspondientes: seguir el trámite que la ley señala y en definitiva otorgar a la Mobil Petroleum Honduras Inc., la concesión de exploración y subsiguiente explotación sobre los bloques 4, 5 y 6, con facultad para ejecutar todas las obras y practicar todas las operaciones a que se refiere el Art. 31 de la Ley de Petróleo, y de acuerdo con todas las modalidades y términos que señala el ordenamiento legal tantas veces citado".—Tegucigalpa, D. C., 17 de mayo de 1971.

Ing. Reniery Elvir Aceituno,
Director General.

18 y 28 J. y 8 J. 71

Viene de la 1a página

Acuerdo N° 1731

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Antonio Orellana y Ana Beatriz Orellana, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1732

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Ascención

García de Dios y Vilma Elena Jiménez Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1733

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Francisco Flores Serrano y América López Zelaya, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1734

Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ronny Barrios Henríquez y Corina Dolores Alvarado, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

